

La respuesta del gobierno del Reino Unido al Informe de la Comisión sobre Derechos de Propiedad Intelectual “Integrando los derechos de propiedad Intelectual y la política de desarrollo”

Introducción ministerial

1. En septiembre del año pasado el gobierno británico manifestó su satisfacción ante la aparición del informe elaborado por la Comisión sobre Derechos de Propiedad Intelectual, *“Integrando los derechos de propiedad intelectual y la política de desarrollo”*. Esta Comisión es el resultado de un compromiso que el gobierno suscribió en su segundo Libro Blanco sobre Desarrollo Internacional, titulado *“Eliminating World Poverty: Making Globalisation Work for the Poor”* (“La eliminación de la pobreza mundial: la mundialización al servicio de los pobres”) y publicado en diciembre de 2000. El informe constituye una valiosa contribución al debate sobre los complejos temas relacionados con la interacción entre los derechos de propiedad intelectual (DPI) y la política de desarrollo.

2. El gobierno opina que los DPI pueden desempeñar un papel fundamental en el proceso de desarrollo actual de los países en desarrollo, al igual que ocurrió en el pasado – y sigue ocurriendo en el presente – en el Reino Unido, en otros países desarrollados y en las economías en desarrollo de mayor éxito. El informe de la Comisión hace hincapié en que uno de los requisitos previos para que se produzca un desarrollo sostenible en cualquier país es el desarrollo de una capacidad científica y tecnológica autóctona. Como reconoce la Comisión, un sistema de DPI puede ser un elemento importante en la creación de dicha capacidad, especialmente en aquellos países que ya han desarrollado una infraestructura científica y tecnológica. No obstante, como deja claro el informe de la Comisión, un sistema de propiedad intelectual no puede, por sí solo, garantizar que un país alcance sus objetivos de desarrollo. La consecución de estos objetivos depende de muchos factores diferentes, y en particular de las políticas económicas, sociales y medioambientales que cada país prefiere aplicar (por ejemplo, su apertura al comercio y una forma de gobierno eficaz).

3. Compartimos con la Comisión la opinión de que los sistemas de DPI pueden y deben adaptarse a las circunstancias específicas de cada país dentro del marco de acuerdos internacionales tales como el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). La Comisión también plantea la importante cuestión de la forma en que los países desarrollados y las organizaciones internacionales (por ejemplo, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)) pueden prestar asistencia técnica para garantizar que los países en desarrollo reciben la información necesaria para crear un sistema eficaz de propiedad intelectual que se adecue a sus necesidades. El gobierno se ha comprometido a alcanzar este objetivo, tanto a través de sus propios programas de asistencia técnica como mediante la influencia que pueda ejercer en los programas de las organizaciones internacionales.

4. Con la creación de esta Comisión el gobierno se propuso explorar la forma en que los DPI podían beneficiar a los países en desarrollo dentro del marco

global de la política de desarrollo. La Comisión ha llegado a la conclusión de que la propiedad intelectual desempeña un papel importante en la promoción del desarrollo, y también ha realizado una serie de recomendaciones específicas cuyo objetivo es mejorar la forma en que se crea y aplica esta normativa, tanto a nivel nacional como internacional. Tenemos el placer de presentar la respuesta detallada del gobierno a estas recomendaciones, una respuesta que constituirá el fundamento de la postura del Reino Unido en las negociaciones futuras en las que participe durante los próximos meses y años.

5. Deseamos recalcar que el gobierno continúa comprometido firmemente con una protección eficaz de los DPI que tenga como fin estimular la innovación y la creatividad continuas. Sin embargo, esta postura también es compatible con la utilización por parte de los países en desarrollo de las diferentes flexibilidades que ofrece el ADPIC, tal y como lo demostró el Acuerdo Ministerial sobre la Declaración de Doha de la OMC acerca del ADPIC y la Salud Pública de noviembre de 2001 en uno de los sectores más importantes para los países en desarrollo.

6. Por último, nos gustaría agradecer personalmente a los integrantes de la Comisión su labor en la redacción de un informe exhaustivo y bien escrito. Aunque haya personas que no estén de acuerdo con algunos aspectos del informe, al igual que existirán otras que compartan plenamente las opiniones expresadas en el mismo, nadie debería ignorar las cuestiones que plantea y la calidad del análisis realizado. Esperamos que este informe constituya un estímulo para el debate continuo de estos temas tan trascendentales.

CLARE SHORT

Secretaria de Estado para
el Desarrollo Internacional

PATRICIA HEWITT

Secretaria de Estado para
el Comercio y la Industria

La respuesta del gobierno del Reino Unido al Informe de la Comisión sobre Derechos de Propiedad Intelectual “Integrando los derechos de propiedad Intelectual y la política de desarrollo”¹

La respuesta del gobierno consiste en un comentario introductorio general sobre cada capítulo y una respuesta más detallada a cada una de las recomendaciones de la Comisión (las cuales aparecen en negrita).

CAPÍTULO 1

LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL DESARROLLO

1. El gobierno aprueba el planteamiento de la Comisión a la hora de explorar las razones fundamentales de la protección de la Propiedad Intelectual (PI), así como las evidencias históricas y contemporáneas sobre las repercusiones de la PI. La Comisión ha indicado que gran parte de las evidencias sobre el impacto de la PI son poco concluyentes. El gobierno opina que es posible que la Comisión haya interpretado las evidencias disponibles desde un punto de vista que subestima el impacto de la PI en los países en desarrollo. Por ejemplo, parece que se ha prestado muy poca atención a los beneficios que países como India, China y Brasil han obtenido de la implementación de una protección de la PI similar a la del ADPIC. De forma parecida, aunque resulta interesante la sección sobre las experiencias históricas de los países desarrollados en el ámbito de la PI, de ahí no se puede inferir que, porque los países desarrollados utilizaron la PI de forma selectiva en el pasado, ésta es la opción idónea para los países en desarrollo en este momento. Existen otras posibles interpretaciones de las pruebas presentadas por la Comisión.

Políticas apropiadas de incentivo en los países desarrollados para fomentar la transferencia de tecnología, por ejemplo las reducciones fiscales para aquellas empresas que otorgan licencias para el uso de tecnología en países en desarrollo.

2. El gobierno está de acuerdo en que los países desarrollados deberían proporcionar incentivos para fomentar la transferencia de tecnología a los países en desarrollo. El suministro de incentivos para la transferencia de tecnología a los países menos avanzados ya tiene carácter obligatorio en virtud del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo ADPIC. El gobierno manifiesta su satisfacción ante el hecho de que el Consejo del ADPIC acabe de acordar procedimientos más claros para la presentación de informes anuales sobre estos incentivos. Sin embargo, el gobierno coincide con la Comisión en que es necesario abordar la cuestión de la transferencia de tecnología a los países menos desarrollados y a los países en desarrollo en un contexto mucho más amplio que las disposiciones específicas del párrafo 2 del artículo 66. Además plantea que ese contexto debería incluir la cuestión de cómo se puede aumentar la capacidad local de absorber, usar y adaptar las tecnologías procedentes de otros países.

¹ <http://www.iprcommission.org>

La creación de políticas de competencia eficaces en los países en desarrollo.

3. El gobierno opina que las políticas de competencia eficaces contribuirán a aumentar la eficacia de los mercados de los países en desarrollo. Por esta razón, el gobierno ha apoyado firmemente la inclusión en el Programa de Desarrollo de Doha de las negociaciones sobre el comercio y la competencia.

La concesión de más fondos públicos para promover la capacidad científica y tecnológica autóctona en los países en desarrollo a través de la cooperación científica y tecnológica. Por ejemplo, se debería prestar apoyo a la propuesta de una Alianza Global de Investigación (“Global Research Alliance”) entre las instituciones de investigación de los países desarrollados y en desarrollo.

4. El gobierno coincide tanto en que existe la necesidad de incrementar la capacidad de los países en desarrollo en el ámbito de la ciencia y la tecnología como en que la cooperación internacional entre los países desarrollados y los países en desarrollo constituye un medio para alcanzar este fin. El Departamento para el Desarrollo Internacional (DFID) del Reino Unido es uno de los mayores donantes de ayuda bilateral en el campo de la investigación y el desarrollo. También contribuye a los programas de la Unión Europea para la cooperación en la investigación con los países en desarrollo. Gran parte de los gastos de investigación del DFID están relacionados con la cooperación científica y tecnológica entre las instituciones de investigación de los países desarrollados y en desarrollo. Tras una revisión de su política de investigación, el DFID tiene planeado reforzar el papel que desempeña en la creación de una capacidad adecuada en los países en desarrollo para adquirir, usar y generar conocimientos.

La suscripción de compromisos para garantizar que los beneficios de la investigación financiada por el sector público sean disponibles para todos.

La suscripción de compromisos para garantizar el acceso libre a las bases de datos científicas.

5. El gobierno está de acuerdo en que los resultados de la investigación financiada por el sector público deberían, por regla general, estar disponibles para todos, a la vez que reconoce la necesidad de contemplar excepciones a esta regla, por ejemplo cuando se trate de temas que afecten a la seguridad nacional.

CAPÍTULO 2

LA SALUD

6. El gobierno coincide con la Comisión en que, sin los incentivos aportados por las patentes, no es probable que el sector privado hubiera realizado inversiones sustanciales en el descubrimiento y desarrollo de medicinas, muchas

de las cuales se utilizan tanto en los países desarrollados como en desarrollo. También es cierto que, por lo que respecta a las enfermedades que afectan principalmente a los países en desarrollo, los incentivos que proporciona el mercado para la investigación y el desarrollo son inadecuados en relación con la magnitud del sufrimiento humano y los costes económicos y sociales que éstas causan a los países en desarrollo. En dichas circunstancias el sistema de PI no puede solucionar el problema de la falta de demanda en el mercado. El gobierno está de acuerdo en que para luchar contra estas enfermedades se requiere una intervención pública, ya sea directamente a través de medidas como la financiación pública o las reducciones fiscales para impulsar la investigación en el sector privado, o mediante la promoción de asociaciones entre el sector público y el privado.

7. El gobierno también está de acuerdo en que se debe trabajar mucho más en mejorar el acceso a las medicinas esenciales. Como ha indicado la Comisión, ello requiere mucho más que la implantación de sistemas de propiedad intelectual. Además de un nivel de investigaciones insuficiente, otros factores importantes a la hora de bloquear el acceso a las medicinas de las personas que las necesitan son unos sistemas sanitarios y de infraestructura inadecuados, la falta de fondos y las limitaciones de las políticas nacionales sanitarias y de medicamentos que están en vigencia. Un informe reciente del Grupo de Trabajo del Reino Unido sobre la mejora del acceso a las medicinas esenciales en el mundo en desarrollo² (de ahora en adelante denominado el Grupo de Trabajo) ha estudiado las diferentes estrategias de políticas que pueden contribuir a ofrecer un precio más asequible y un mejor acceso a las medicinas esenciales en el mundo en desarrollo. En particular, en este informe se recomienda el apoyo del gobierno a un marco voluntario por el que se generalizaría una fijación diferencial de precios sostenible y predecible. El sistema de PI también puede realizar una aportación importante. Por esta razón el gobierno apoya la Declaración de Doha sobre el ADPIC y la Salud Pública (de ahora en adelante denominada la "Declaración de Doha"), la cual exige a los miembros de la OMC encontrar un sistema práctico a largo plazo que permita a los países en desarrollo que no posean una capacidad de fabricación adecuada hacer uso de la concesión obligatoria de licencias.

Deberían incrementarse los fondos públicos para la investigación sobre los problemas de salud de los países en desarrollo. Esta financiación adicional debería intentar explotar y desarrollar la capacidad ya existente en los países en desarrollo para este tipo de investigación, así como fomentar nuevas capacidades, tanto en el sector público como en el privado.

8. El gobierno apoya esta recomendación. Es necesario aumentar a nivel mundial la financiación pública destinada a los problemas sanitarios de los países en desarrollo que afectan más directamente a los pobres. Además, el gobierno reconoce que se requerirá un amplio abanico de políticas públicas para la investigación y el desarrollo si se desea estimular la investigación y el desarrollo en el sector privado. Otros enfoques deben complementar las inversiones públicas directas. Por esta razón el gobierno está aportando cada vez más

² http://www.dfid.gov.uk/Pubs/files/access_to_medicines_report28.11.pdf

financiación pública con el fin de fomentar la creación de asociaciones entre el sector público y el privado.

9. El tipo de política e inversión variará dependiendo de la naturaleza de las enfermedades, así como de las características de los problemas de la investigación. El año pasado el DFID destinó 16 millones de libras esterlinas a un consorcio de grupos del sector público liderados por el Consejo de Investigación Médica del Reino Unido (MRC, "Medical Research Council") que tenía por objetivo el desarrollo y ensayo de microbicidas que previenen la infección HIV en las mujeres. Entre las asignaciones del DFID a las asociaciones público-privadas figuran 14 millones de libras para la Iniciativa Internacional de Vacunas contra el Sida (IAVI), 5 millones de libras para la Iniciativa de Vacuna contra la Malaria en 2001 y 2,5 millones de libras para el desarrollo del fármaco contra la malaria LAPDAP (en colaboración con GlaxoSmithKline). También presta apoyo a las actividades relacionadas con la filariasis linfática y la oncocerciasis. Además de las inversiones anuales del DFID – aproximadamente 24 millones de libras anuales en investigaciones sanitarias –, el MRC destina unos 23 millones de libras a investigaciones que afectan directamente a los países en desarrollo.

Los países deben adoptar una variedad de políticas para mejorar el acceso a los medicamentos. Son esenciales los recursos adicionales para mejorar los servicios, los mecanismos de entrega y la infraestructura. Se deben armonizar otras políticas macroeconómicas y el sistema de PI con los objetivos de la política de salud. Los países deben garantizar que sus sistemas de protección de PI, en vez de contravenir sus políticas de salud pública, son compatibles con las mismas y les prestan apoyo.

10. El gobierno apoya esta recomendación. El acceso a las medicinas es una cuestión compleja que requiere una respuesta diversificada. El gobierno presta apoyo de forma activa a los esfuerzos de los países en desarrollo para mejorar la asistencia sanitaria. El DFID ha invertido más de 1.500 millones de libras desde 1997 en el desarrollo de sistemas sanitarios en los países más pobres y ha colaborado estrechamente con la Organización Mundial de la Salud (OMS) en las revisiones recientes de la Lista de Medicamentos Esenciales.

11. El Reino Unido cuenta con representación en los consejos de la Alianza Mundial de Vacunas e Inmunización (GAVI) y del Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria (GFATM). El DFID se comprometió en 2001 a aportar 200 millones de dólares estadounidenses al Fondo Mundial durante cinco años y proporcionó 38 millones de libras a la GAVI. El DFID también financia una nueva organización que se dedica a promover el acceso de los pobres a las tecnologías sanitarias a través de una mejor gestión de la propiedad intelectual en el campo de la investigación y el desarrollo: el Centro para la Gestión de la Propiedad Intelectual en la Investigación y Desarrollo en el ámbito de la Salud (MIHR).³

³ <http://www.mihr.org>

Los países desarrollados deberán mantener y fortalecer su régimen legislativo para impedir la importación de productos farmacéuticos de bajo precio que tengan su origen en países en desarrollo.

12. Las normas actuales de la UE prohíben la importación de medicamentos patentados más baratos de fuera de la UE (“importaciones paralelas”). El gobierno, junto con la Comisión Europea y otros estados miembros de la UE, está reforzando otras medidas fronterizas con el fin de impedir la entrada en la UE de productos farmacéuticos que son el resultado de una fijación diferencial de precios (es decir, importaciones paralelas de medicamentos cuyos precios han sido fijados a una tasa más baja específicamente para los países en desarrollo). Esta medida es importante ya que contribuirá a mantener los productos farmacéuticos de precio más bajo destinados a los pobres del mundo en desarrollo dentro del mercado para los cuales fueron reservados, apoyando así el marco más amplio de fijación de precios diferenciales (véase el párrafo 7 más arriba).

Los países en desarrollo no deberían eliminar fuentes potenciales de importación de bajo costo procedentes de otros países en desarrollo o desarrollados. Con el fin de que sea una medida efectiva y favorezca la competencia en un marco de conformidad total con el ADPIC, deberán permitirse las importaciones paralelas, siempre y cuando los derechos del titular de la patente hayan sido agotados en el país extranjero. Como el ADPIC permite que los países diseñen sus propios regímenes de agotamiento de derechos (un punto confirmado en Doha), los países en desarrollo deberían tratar de promover la importación paralela en su legislación.

13. El gobierno apoya, en principio, esta recomendación. La Declaración de Doha confirmó que cada miembro tiene derecho a establecer su propio régimen en este ámbito. Por consiguiente, las importaciones paralelas son totalmente compatibles con el ADPIC.

14. No obstante, es importante que no se menoscaben los esfuerzos dedicados a fijar precios diferenciales para los pobres. Ello requiere que los países en desarrollo y desarrollados se comprometan a impedir que los medicamentos de precio diferencial lleguen a usuarios a los que no estaban destinados originariamente. Por tanto, es necesario eliminar una fuente potencial de importaciones de bajo costo: el desvío de medicamentos de precio diferencial hacia los mercados con precios más altos.

Los países en desarrollo deberían establecer leyes y procedimientos practicables para dar vigencia a las licencias obligatorias y ofrecer disposiciones apropiadas para uso del gobierno.

15. El gobierno está de acuerdo en que los países en desarrollo deberían establecer leyes y procedimientos para permitir una utilización eficaz de las licencias obligatorias y del uso del gobierno, tal y como se establece en el ADPIC y en consonancia con la Declaración de Doha. El ADPIC también estipula la remuneración adecuada para el titular de los derechos, teniendo en cuenta el

valor económico de la autorización de la licencia obligatoria. El gobierno considera que el objetivo principal de esta recomendación es fortalecer la capacidad de los países en desarrollo de negociar eficazmente con los posibles proveedores de medicamentos patentados. Con todo, el uso de licencias obligatorias debería ser poco frecuente y ajustarse a las normas establecidas en el artículo 31 del ADPIC (incluidos cualesquiera acuerdos o enmiendas aprobados por el Consejo General de la OMC en virtud de la Declaración de Doha).

La elección entre estas opciones se realizará a nivel político, pero queremos subrayar nuestro interés en que cualquiera que sea la solución jurídica adoptada por la OMC, deberá realizarse basándose en los principios que esbozamos a continuación. En primer lugar, deberá ser implementada de forma fácil y rápida con vistas a una solución a largo plazo. En segundo lugar, la solución deberá garantizar que se da prioridad a las necesidades de los pobres de los países en desarrollo que no cuentan con una capacidad de fabricación. Y en tercer lugar, tratará de asegurar que se establecen las condiciones necesarias para proporcionar a los posibles proveedores los incentivos necesarios para exportar los medicamentos que se necesitan.

16. El gobierno apoya esta recomendación. El gobierno se ha comprometido a encontrar una solución sostenible a largo plazo para los miembros de la OMC que no posean una capacidad suficiente de fabricación de productos farmacéuticos, de forma que puedan utilizar eficazmente las licencias obligatorias. El gobierno manifestó su decepción al no haberse alcanzado un acuerdo antes de finales de diciembre de 2002, aunque continuará esforzándose por colaborar con todos los miembros de la OMC para encontrar una solución multilateral a largo plazo lo antes posible.

17. El gobierno cree que la solución debería ser fácil de utilizar tanto para los países exportadores como para los países importadores y que el proceso debería ser claro y transparente. El gobierno también opina que debe existir una protección eficaz contra posibles abusos y reconoce que la creación de incentivos incuestionables únicamente a través del ADPIC puede ser una tarea difícil.

Es necesario encontrar un medio para reconciliar la naturaleza de la solución adoptada con el objetivo de ofrecer medicamentos de la calidad adecuada al precio más bajo posible. Si no puede conseguirse, la solución jurídica tendrá poca efectividad en la práctica. La opción de concesión de licencias obligatorias tampoco será un instrumento eficaz de negociación.

18. El gobierno apoya esta recomendación. Para que esta solución sea eficaz deberá proporcionar a los países en desarrollo un verdadero instrumento de negociación.

El principio subyacente deberá ser aspirar a estándares estrictos de patentabilidad y a un ámbito reducido de las reivindicaciones permitidas con el objeto de:

- **Limitar el ámbito de los contenidos que pueden ser patentados**
- **Aplicar estándares en virtud de los cuales sólo se concedan patentes que satisfagan requisitos estrictos de patentabilidad y el ámbito de cada patente sea proporcionado con respecto a la contribución inventiva y la divulgación realizadas**
- **Favorecer la competencia al limitar la capacidad de los titulares de patentes de prohibir a otros continuar investigando o diseñando a partir de las invenciones patentadas**
- **Ofrecer una protección amplia para garantizar que los derechos de patente no se explotan de manera indebida.**

19. El gobierno cree que los países en desarrollo deberán tomar en consideración todos estos aspectos a la hora de diseñar un marco legislativo global para incrementar la competitividad a través de la innovación y evitar comportamientos abusivos. Como se indica en nuestra respuesta al capítulo 6 del informe, el gobierno apoya totalmente la creación de estándares de calidad fijos y cuantificables para la concesión de patentes.

20. Como también señalamos en nuestra respuesta al capítulo 6, los países en desarrollo tendrán exigencias diferentes con respecto a los DPI. Por consiguiente, mientras algunos países pueden beneficiarse de un ámbito más restrictivo de contenido patentable en este campo, otros se beneficiarían de un enfoque menos restrictivo. Como indica la Comisión, en determinados sectores (tales como la industria química) y actividades (tales como la I + D), un régimen robusto de DPI puede ser un factor significativo a la hora de atraer inversiones. Por ejemplo, una de las respuestas al informe de la Comisión afirma que las inversiones en productos farmacéuticos en Brasil y Méjico se incrementaron significativamente cuando estos países reforzaron sus sistemas de DPI en la década de 1990.

La mayoría de los países en desarrollo, en especial aquéllos sin capacidad de investigación, deberían excluir totalmente del sistema de patentes los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos, incluidos los nuevos usos de productos conocidos.

21. El Reino Unido y la UE cuentan con excepciones específicas para los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos. Los países en desarrollo deberían estudiar la aplicación de un planteamiento similar.

Los países en desarrollo deberían incluir en su legislación una excepción apropiada para la “explotación anticipada” de los derechos de patentes, lo que aceleraría la introducción de sustitutos genéricos al caducar la patente.

22. Los países en desarrollo deberían estudiar la posibilidad de utilizar disposiciones de "explotación anticipada" (por ejemplo, la versión canadiense de la "excepción Bolar", la cual se ha considerado compatible con el ADPIC). Este

es el caso, en particular, de aquellos países que tienen, o desean fomentar, una industria de medicamentos genéricos. Incluso en aquellos países sin una capacidad de fabricación pueden producirse circunstancias que facilitarían la aprobación inicial reglamentaria de sustitutos genéricos mediante una “excepción Bolar”.

Los países pueden permitir a las autoridades de la salud aprobar sustitutos genéricos equivalentes “que se basan en” los datos originales. Los países en desarrollo deberían implementar una legislación de protección de los datos que facilite la entrada de los competidores genéricos, ofreciendo al mismo tiempo protección apropiada para los datos confidenciales, lo cual puede lograrse en una variedad de formas compatibles con el ADPIC. Los países en desarrollo no necesitan promulgar una legislación con el fin de crear derechos exclusivos donde no exista la protección de la patente o ampliar el período efectivo de monopolio de la patente más allá de su debido plazo.

23. El gobierno está de acuerdo en que los países en desarrollo deberían tener en cuenta todos los medios compatibles con el ADPIC y la protección de datos confidenciales para garantizar que no se obstaculiza la entrada de competidores genéricos cuando ha expirado el plazo de protección de la patente o cuando no existe protección de patente.

Aquellos PMA que ya ofrecen una protección farmacéutica deberían estudiar detenidamente cómo reformar su legislación para aprovechar las disposiciones de la Declaración Ministerial de Doha. Como se deriva de nuestro análisis en otra parte de este documento, el Consejo del ADPIC debería revisar las disposiciones transitorias para los PMA (incluidos aquellos que han solicitado unirse a la OMC) en todos los campos tecnológicos.

24. El gobierno está de acuerdo en que los PMA deberían estudiar detenidamente la posible reforma de su legislación como consecuencia de la aprobación del Consejo General de la OMC de la ampliación del periodo de transición para las patentes farmacéuticas de conformidad con la Declaración de Doha. Se debería permitir a los PMA en vías de ingreso en la OMC utilizar todas las flexibilidades contempladas en el Acuerdo ADPIC y no se deberían aplicar disposiciones más estrictas que las establecidas en el ADPIC para los que se incorporen posteriormente. La cuestión de la ampliación de los acuerdos de transición para los PMA en los restantes campos tecnológicos se aborda en la respuesta al capítulo 8.

CAPÍTULO 3

LA AGRICULTURA Y LOS RECURSOS GENÉTICOS

25. Los derechos de propiedad intelectual desempeñan un papel importante en el campo de los recursos genéticos y la agricultura y representan un estímulo para la investigación y la innovación. Sin embargo, el gobierno reconoce que

diferentes países tendrán necesidades diferentes. Por ejemplo, los países en desarrollo que poseen – o desean desarrollar – un sector biotecnológico tendrán necesidades diferentes de los que carecen de este sector. También existen diversos sistemas tradicionales para el intercambio de semillas entre agricultores que son importantes para la preservación de la biodiversidad y la seguridad de los alimentos. Por todas estas razones, el gobierno piensa que los países en desarrollo deberían aprovecharse al máximo, cuando así sea posible, de las flexibilidades que establece el ADPIC para garantizar que sus sistemas de propiedad intelectual se adaptan a sus necesidades individuales.

Debido a las restricciones que las patentes pueden imponer en el uso de las semillas por parte de agricultores e investigadores, los países en desarrollo no deberían, en general, estipular una protección de patente para las plantas y los animales, tal y como se permite en virtud del Artículo 27.3(b) del ADPIC. Por el contrario, deberían someter a estudio diferentes formas de sistemas *sui generis* para las obtenciones vegetales.

26. Creemos que los países en desarrollo deberían estudiar detenidamente este enfoque para la obtención de patentes sobre plantas y animales. De hecho, en la UE las obtenciones vegetales y animales y los procesos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales no son patentables, de conformidad con la Directiva sobre la Protección Jurídica de las Invenciones Biotecnológicas. Algunos países en desarrollo, como se señala en el informe, han ido incluso más lejos al excluir los seres vivos de la protección de patente. En virtud del ADPIC, los países miembros de la OMC están obligados a proporcionar patentes para las invenciones relacionadas con los procesos microbiológicos y no biológicos, una categoría que incluiría las tecnologías de modificación genética. Se pueden excluir los procesos esencialmente biológicos de producción de plantas y animales, como por ejemplo la creación de nuevas variedades vegetales. Además, los países pueden excluir determinadas invenciones de la protección de patentes por razones morales, entre las que se incluyen la protección de la vida o la salud de los seres humanos, los animales y las plantas, o impedir la posibilidad de ocasionar un daño grave al medio ambiente. A la hora de comparar los posibles beneficios con los perjuicios, los países en desarrollo deberán estudiar, entre otras cuestiones, el papel que la protección de patentes podría desempeñar en la promoción de la inversión en la investigación. Se podrán establecer excepciones a los derechos de patente con el fin de abordar las restricciones que las patentes podrían imponer en la utilización de semillas por parte de agricultores o investigadores, aunque la opción de sistemas *sui generis* para la protección de variedades vegetales puede ser más adecuada para muchos países en desarrollo.

Los países en desarrollo con una capacidad tecnológica limitada deberían restringir la solicitud de patentes en el ámbito de la biotecnología agrícola de manera que resulte compatible con el ADPIC. También deberían adoptar una definición restrictiva del término “microorganismo”.

27. Estamos de acuerdo con la conclusión de que la restricción de la solicitud de patentes en el ámbito de la biotecnología de manera que resulte compatible con el ADPIC puede favorecer los intereses de un gran número de países en

desarrollo. La ausencia de una definición específica del término “microorganismo” en el ADPIC permite a los estados miembros de la OMC establecer legítimamente una definición razonable del mismo. Para ello deberían tener en cuenta los posibles beneficios para la investigación en la medida de que posean, o deseen desarrollar, una capacidad de investigación en el campo biotecnológico.

Los países que posean, o deseen desarrollar, industrias relacionadas con la biotecnología pueden desear proporcionar determinados tipos de protección de patente en este área. En ese caso, se deberían establecer excepciones específicas con respecto a los derechos exclusivos para la obtención de nuevas variedades vegetales y la investigación en ese ámbito. También es necesario examinar hasta qué punto los derechos de patente son aplicables a la progenie o a los productos multiplicados de la invención patentada, y se deberá incluir una excepción clara para permitir que los agricultores puedan reusar las semillas.

28. El gobierno está de acuerdo en que algunos países en desarrollo pueden salir beneficiados si proporcionan una protección de patente para la biotecnología que vaya incluso más allá de lo que exige el ADPIC, como ha argumentado la Comisión. Estamos de acuerdo en que, en estas circunstancias, sería apropiado para los países en desarrollo considerar el uso de exenciones para la investigación (y la obtención de variedades vegetales) y permitir a los agricultores la reutilización de semillas.

La revisión continua del Artículo 27.3(b) del ADPIC debería preservar el derecho de los países a no conceder patentes sobre plantas y animales, incluidos los genes y las plantas y animales genéticamente modificados. También debería permitir a los países crear sistemas *sui generis* para la protección de las obtenciones vegetales que se adapten a sus sistemas agrícolas. Dichos sistemas deberían permitir el acceso a las obtenciones protegidas para poder seguir realizando investigaciones y crear nuevas variedades, además de proporcionar a los agricultores como mínimo el derecho de guardar y reusar las semillas, incluida la posibilidad de intercambio y venta informal de las mismas.

29. El gobierno está totalmente de acuerdo en que las flexibilidades recogidas en el artículo 27.3(b) del Acuerdo ADPIC, incluida la opción de sistemas *sui generis* para la protección de variedades vegetales, son importantes para los países en desarrollo y deberían conservarse. También sería beneficioso para estos países estudiar la introducción de disposiciones apropiadas en los sistemas *sui generis* sobre el derecho de los agricultores de guardar y reusar semillas, incluida la posibilidad de intercambio y venta informal de las mismas. El ADPIC no aborda explícitamente si los genes (en su estado natural o modificados) pueden ser objeto de patente, pero estamos de acuerdo en que los genes en su entorno natural no deberían ser patentables. Los países también tienen libertad para definir su propio criterio de patentabilidad para las invenciones basadas en genes, de conformidad con las disposiciones del ADPIC. No obstante, aunque el ADPIC permitiría la exclusión de plantas y animales genéticamente modificados de la protección de patente, como se ha indicado anteriormente, los países están obligados a conceder patentes sobre los procesos técnicos relacionados con las

modificaciones genéticas, sujetas a cualquier exclusión que deseen realizar para que resulte compatible con el artículo 27(2) del ADPIC.

Debido a la concentración cada vez mayor que se ha producido en la industria de las semillas, es importante fortalecer la investigación pública sobre agricultura y su componente internacional y proporcionarle más fondos. El objetivo debe ser garantizar que la investigación se oriente hacia las necesidades de los agricultores pobres, que las obtenciones del sector público estén disponibles y compitan con las variedades del sector privado y que se conserve el patrimonio mundial de recursos fitogenéticos. Además, éste es un ámbito en que las naciones deberían considerar el uso de las leyes sobre la competencia para responder al elevado nivel de concentración en el sector privado.

30. El gobierno está de acuerdo en que la financiación pública desempeña un papel importante, sobre todo por lo que respecta a velar por las necesidades de los agricultores pobres, las cuales no son cubiertas por las investigaciones del sector privado. El gobierno es plenamente consciente de la función crucial que desempeña el sector público en general, y la comunidad internacional en particular, en pos de apoyar la investigación orientada hacia los problemas de los países y personas más pobres. El DFID es uno de los proveedores más destacados de financiación bilateral en el campo de la investigación agrícola para los países en desarrollo. Aun así, reconocemos que las inversiones realizadas a nivel mundial son insuficientes. Se pueden encontrar detalles sobre nuestra contribución anual en el Informe Anual del DFID.⁴ El Reino Unido continuará desarrollando actividades para concentrar y consolidar los esfuerzos de las actividades de investigación a escala mundial sobre las necesidades de los pobres, siguiendo las pautas marcadas por la Comisión. El gobierno también está de acuerdo en que es importante mantener un entorno competitivo si se desea incrementar al máximo los beneficios potenciales de las nuevas tecnologías para los agricultores y consumidores pobres.

Los países desarrollados y en desarrollo deberían acelerar el proceso de ratificación del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO y deberían poner en práctica, en particular, las disposiciones del Tratado relativas a:

- **No conceder protección de DPI a ningún material transferido en el marco del sistema multilateral, en la forma recibida**
- **Implementar los derechos del agricultor a nivel nacional, incluidos: (a) la protección de los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos fitogenéticos en el ámbito de la alimentación y la agricultura; (b) el derecho de participar en el reparto equitativo de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos en el ámbito de la alimentación y la agricultura; (c) el derecho de participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre temas relacionados con la conservación y el uso sostenible de los recursos fitogenéticos en el ámbito de la alimentación y la agricultura.**

⁴ http://www.dfid.gov.uk/Pubs/files/dr2002_report.pdf

31. El gobierno apoya totalmente la implementación rápida, eficaz y transparente del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. El Reino Unido firmó este Tratado el 6 de junio de 2002 y espera ratificarlo en breve. Instamos al resto de los países que aún no lo hayan hecho, a que firmen y ratifiquen este Tratado lo antes posible.

CAPÍTULO 4

LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

32. El gobierno comparte en general el análisis de la Comisión en este capítulo. También reconoce que los conocimientos tradicionales desempeñan un papel importante en el sustento de muchas comunidades pobres de los países en desarrollo. El gobierno está de acuerdo con la Comisión en que la “protección” de los conocimientos tradicionales va mucho más allá de la cuestión de cómo se puede aplicar la protección de la PI a los mismos. Sin embargo, reconoce la importancia de obtener una solución justa y equitativa por lo que respecta a la interacción entre los conocimientos tradicionales y la protección de PI. En su calidad de firmante del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), el Reino Unido opina que debería existir un reparto equitativo de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y que es necesario aplicar el ADPIC y el CDB de forma que se apoyen mutuamente. El CDB adoptó directrices sobre el acceso y la distribución de beneficios en la Conferencia de las Partes Contratantes de La Haya de abril de 2002. Estas directrices proporcionarán un punto de referencia valioso para los gobiernos y partes interesadas por lo que respecta a la puesta en práctica de los acuerdos del CDB sobre acceso y distribución de beneficios.

Sería muy beneficioso someter a estudio esta cuestión en diversos foros, en tanto se asegura el desarrollo de enfoques coherentes y se intenta evitar la duplicación innecesaria de esfuerzos.

33. El gobierno apoya esta recomendación. La OMPI desempeña un importante papel en este sentido, pero estos temas van mucho más allá de la propiedad intelectual, entendida en su sentido tradicional, y se necesitan llevar a cabo actividades en diversos campos que incluyan procesos nacionales e internacionales. El debate debería continuarse a escala internacional en foros oficiales (como la OMPI o el CDB) y en diálogos no oficiales entre las partes interesadas. Por ejemplo, el Consejo Mundial de Comercio para el Desarrollo Sostenible acaba de publicar los resultados de un diálogo entre partes interesadas sobre este tema.⁵ Es posible que a nivel nacional se requieran varios procesos similares.

Ante una gama tan amplia de materiales que deben ser protegidos y razones tan diversas para su “protección”, es posible que un sistema *sui generis* único y omnicompreensivo para la protección de los conocimientos

⁵ http://www.wbcasd.org/newscenter/reports/2002/20020819_biotech.pdf

tradicionales resulte demasiado específico y carezca de la flexibilidad necesaria para ajustarse a las necesidades locales.

34. El gobierno está de acuerdo en que un sistema *sui generis* acordado internacionalmente no es necesariamente un objetivo realista o deseable.

Las bibliotecas digitales de conocimientos tradicionales deberían, en cuanto sea factible, ser incorporadas a las listas de documentación para búsqueda mínima de las oficinas de patentes, garantizando así que se tienen en cuenta los datos contenidos en las mismas durante el procesamiento de las solicitudes de patentes. Los poseedores de conocimientos tradicionales deberían desempeñar un papel crucial a la hora de decidir si estos conocimientos se incluirán en alguna base de datos, y también deberían beneficiarse de la explotación comercial de esa información.

35. El gobierno está de acuerdo en que estas bibliotecas desempeñarán un papel muy valioso al contribuir a garantizar que se conceden patentes basadas en un conocimiento pleno del “estado de la técnica” existente. Sin embargo, la información contenida en dichas bibliotecas sólo debería incluirse cuando se cuente con el consentimiento de aquéllos que afirman poseer esos conocimientos. El Reino Unido está colaborando con otros miembros de la OMPI en el Comité Intergubernamental sobre Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore para la creación de bases de datos apropiadas. Las actividades preliminares en este sentido se han basado en las bases de datos proporcionadas por India y China, entre otros países, y la Oficina de Patentes del Reino Unido está sometiendo a estudio estas bases de datos con el fin de identificar aquéllas que contienen herramientas de búsqueda útiles.

Los países que incluyen únicamente el uso doméstico en su definición de estado de la técnica deberían otorgar un tratamiento igual a los usuarios de los conocimientos en otros países. Asimismo, se debería tener en cuenta la naturaleza no escrita de gran parte de los conocimientos tradicionales en cualquier intento de modificar el sistema de patentes a nivel internacional.

36. El Reino Unido otorga un tratamiento equitativo a los usuarios de conocimientos en otros países. El gobierno está de acuerdo en que si la misma política se adoptara en todos los países, ello constituiría una protección importante contra la concesión de patentes sobre conocimientos que ya son de dominio público. El gobierno, por consiguiente, colaborará con otras partes para extender este principio. El desarrollo de las bibliotecas digitales debería tener como objetivo la inclusión de los conocimientos tradicionales de naturaleza no escrita, siempre y cuando se haga con el consentimiento previo de los poseedores de esos conocimientos. Reconocemos la necesidad de abordar las preocupaciones legítimas de los poseedores de conocimientos tradicionales sobre el uso de los mencionados bancos de datos, en particular cuando sus conocimientos son significativos desde un punto de vista cultural o religioso y cuando la divulgación de los mismos podría resultar perjudicial para sus intereses.

El principio de equidad dispone que una persona no debería poder beneficiarse de un derecho de PI basado en una adquisición de recursos genéticos o conocimientos conexos que contravenga la legislación que rige el acceso a este material. En dichos casos debería corresponder al custodio de dichos conocimientos la prueba de que el titular de PI ha actuado incorrectamente. Sin embargo, para poder actuar es necesario tener conocimiento previo de la actuación incorrecta. Para ayudar en este tema, creemos que es necesario un requisito de divulgación del tipo mencionado anteriormente.

37. El gobierno está de acuerdo en principio en que sería conveniente la creación de un requisito de divulgación en las solicitudes de patente. En la actualidad la UE defiende esta postura de forma activa en el Consejo del ADPIC, argumentando que las sanciones no deberían afectar la validez de la patente.

Todos los países deberían estipular en su legislación medidas para la inclusión obligatoria de información en la solicitud de la patente sobre el origen geográfico de los recursos genéticos de los que se deriva la invención. Este requisito debería estar sujeto a excepciones razonables como, por ejemplo, aquellos casos en los que sea realmente imposible identificar el origen geográfico del material. Se deberían aplicar sanciones (posiblemente del tipo mencionado anteriormente) sólo en aquellos casos en los que se pueda demostrar que el titular de la patente no ha revelado el origen conocido o ha intentado inducir a engaño deliberadamente sobre ese origen. El Consejo del ADPIC debería analizar este tema dentro del contexto del párrafo 19 de la Declaración Ministerial de Doha.

38. El gobierno está de acuerdo en que sería positivo que todos los países adoptaran un requisito de divulgación en su legislación. Cuando el Consejo del ADPIC adopte una decisión sobre este tema, someteremos a debate con nuestros pares europeos la mejor forma de poner en práctica esta medida en las legislaciones de la UE y el Reino Unido. En la misma se incluirán definiciones del tipo de sanciones que serían apropiadas en aquellos casos en que pueda demostrarse que el solicitante no ha divulgado, de forma deliberada, la información sobre el origen o ha inducido a engaño sobre el mismo.

También se debería someter a estudio la creación de un sistema por el que las oficinas de patentes que examinan solicitudes de patentes en las que se identifica el origen geográfico de los recursos genéticos o de los conocimientos tradicionales transmiten esa información al país en cuestión o a la OMPI. La OMPI puede actuar como un depositario de la información relacionada con presuntos casos de “biopiratería”. Gracias a estas medidas se podrá realizar un seguimiento más detallado del uso y abuso de los recursos genéticos.

39. El gobierno defenderá esta recomendación con sus pares de la UE y de la OMPI. La creación de ese tipo de depositario de la información sería muy beneficiosa.

Un organismo competente, posiblemente la CNUCD, debería llevar a cabo

con la mayor urgencia investigaciones adicionales para evaluar, con respecto a los países en desarrollo:

- **los costos reales o probables de la puesta en práctica de las disposiciones relativas a las indicaciones geográficas establecidas por el ADPIC**
- **qué papel podrían desempeñar las indicaciones geográficas en el desarrollo de estos países**
- **los costos y beneficios probables de la ampliación de la protección adicional que existe actualmente en el ámbito de los vinos y las bebidas alcohólicas a otros productos**
- **los costos y beneficios de las diferentes propuestas presentadas para la creación de un registro multilateral de indicaciones geográficas.**

40. El gobierno apoya esta recomendación. El DFID tiene la intención de incluir este programa de investigación en las actividades que se llevarán a cabo como consecuencia de este informe.

CAPÍTULO 5

DERECHOS DE AUTOR, SOFTWARE E INTERNET

41. La Comisión indica, en nuestra opinión de forma acertada, que “una mayor protección de los derechos de autor puede contribuir a estimular las industrias culturales locales en los países en desarrollo”, pero que esta mayor protección puede ser una condición imprescindible, aunque no suficiente, para el desarrollo de estas industrias. La Comisión está interesada principalmente en determinar si las normas de derechos de autor proporcionan un equilibrio entre la promoción de incentivos para la creación y la garantía de un acceso apropiado al conocimiento y a los productos basados en el conocimiento en los países en desarrollo. Esta cuestión ha llevado a la Comisión a analizar detenidamente el costo del acceso a dichos productos y la idoneidad del “uso justo o lícito” (“fair use”) o las “exenciones del trato justo” (“fair dealing exemptions”) desde el punto de vista de los países en desarrollo.

42. La mayoría de los países en desarrollo han sido miembros durante mucho tiempo del Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas (por ejemplo, Brasil desde 1922) y ya han tomado medidas para que sus leyes sobre los derechos de autor y sus procedimientos para velar por el cumplimiento de dichos derechos satisfagan las medidas estipuladas en el ADPIC. El gobierno manifiesta su aprobación al respecto y apunta que sus representantes en el Consejo del ADPIC no han expresado preocupación alguna sobre las normas internacionales en el ámbito de la protección y el cumplimiento de los derechos de autor y derechos afines. Asimismo, como se indica en el informe, los países

en desarrollo están intentando encontrar métodos para, por ejemplo, proteger el folclore de forma más eficaz mediante tales derechos.

43. El gobierno cree que la promoción y protección de las actividades creativas beneficia a los países en desarrollo, y que por lo tanto les favorece continuar proporcionando un nivel de protección y cumplimiento de los derechos de autor que no sea inferior al establecido en el ADPIC. En la era de Internet la protección de las industrias creativas será una cuestión cada vez más importante para los países en desarrollo, a medida que se vayan integrando en la economía mundial; resulta gratificante que 37 países en desarrollo y en transición ya hayan ratificado el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor de 1996 y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas de 1996.

44. El gobierno se hace cargo de la preocupación de la Comisión sobre las disposiciones relativas al “uso justo o lícito”, aunque cree que las disposiciones existentes en el ADPIC y en otros convenios internacionales sobre derechos de autor son adecuadas para las necesidades de los países en desarrollo. Con todo, al gobierno le siguen preocupando el bajo nivel de observancia del cumplimiento y el alto grado de violación de los derechos de autor en algunos países y hará todo lo posible por luchar eficazmente contra la piratería dondequiera que ésta ocurra. Asimismo, continuará contribuyendo al desarrollo de sistemas internacionales para la protección y el cumplimiento de los derechos en este importante campo. Mantendremos, y cuando sea posible, fortaleceremos, nuestro cometido de desarrollar la capacidad y proporcionar formación en el ámbito de los derechos de autor a las personas de los países en desarrollo.

Las empresas editoriales, tanto de obras impresas como de libros y revistas en línea, y los productores de software deberían reevaluar sus políticas de precios para ayudar a reducir la realización de copias no autorizadas y facilitar el acceso a sus productos en los países en desarrollo. Las iniciativas llevadas a cabo por las editoriales para facilitar el acceso a sus productos en los países en desarrollo son muy positivas y abogamos por la ampliación de estos proyectos. La ampliación de iniciativas de acceso gratuito en línea para los países en desarrollo a todas las revistas académicas constituye un buen ejemplo del potencial en este campo.

45. El gobierno acoge favorablemente las iniciativas existentes de editoriales y fabricantes de software para facilitar el acceso a sus productos, y les animará a mejorar el acceso a sus productos en aquellos casos en que sea factible. Las leyes sobre el derecho de autor ponen los cimientos sobre los que se pueden construir iniciativas de acceso.

Con el fin de mejorar el acceso a las obras protegidas por derechos de autor y conseguir sus objetivos en el ámbito de la educación y la transferencia de conocimientos, los países en desarrollo deberían adoptar medidas que favorezcan la competencia de acuerdo con las leyes de derechos de autor. Se les debería permitir conservar o adoptar exenciones de carácter amplio en sus leyes nacionales sobre derechos de autor para usos en la educación, la investigación y las bibliotecas. La implementación de estándares internacionales sobre derechos de autor en los países en

desarrollo debe llevarse a cabo teniendo siempre en cuenta la gran necesidad de mejorar la disponibilidad de estos productos y su importancia crucial para el desarrollo social y económico.

46. El gobierno está de acuerdo en que las leyes y políticas sobre competencia y derechos de autor en los países en desarrollo deberían tratar de frenar e impedir las prácticas anticompetitivas, al igual que ocurre en el Reino Unido. No obstante, reconocemos que muchas veces no existen en los países en desarrollo unos niveles comparables de supervisión y reglamentación de la conducta de los mercados. El Gobierno acepta que, en algunas circunstancias específicas, se pueden justificar determinadas excepciones y limitaciones de los derechos de autor, en especial en el ámbito educativo, de investigación y bibliotecario; también reconocemos que los países en desarrollo tienen derecho a utilizar las flexibilidades recogidas en el Convenio de Berna y en el ADPIC (sujetas a las medidas de control apropiadas) con el fin de promover las políticas públicas y los objetivos educativos.

Los países en desarrollo y sus socios donantes deberían reevaluar sus políticas de adquisición de software con el fin de garantizar que se estudia debidamente la posibilidad de usar productos de software de bajo costo y/o código abierto y se evalúa detenidamente los costos y beneficios que éstos conllevan. Los países en desarrollo deberían garantizar que su legislación nacional sobre derechos de autor permite la ingeniería inversa de los programas de computación, más allá de los requisitos de interoperabilidad, de conformidad con los tratados internacionales de PI que hubieran suscrito.

47. El gobierno está de acuerdo en que puede ser necesaria una revisión de las políticas de adquisición. Nosotros hemos decidido que en nuestras propias políticas de aprovisionamiento de TI y en pos de encontrar software de bajo costo, estudiaremos la posibilidad de utilizar soluciones de software de código abierto junto a las que están sujetas a un derecho de propiedad. El gobierno únicamente utilizará productos para interoperabilidad que apoyen los estándares y especificaciones de código abierto en todos los sistemas de TI futuros. Recomendamos a los países en desarrollo que también consideren el uso de software de código abierto. El DFID está sometiendo a revisión, de acuerdo con este planteamiento, sus políticas de aprovisionamiento de software para los países en desarrollo.

48. El ADPIC estipula que los programas informáticos sean protegidos como obras literarias en virtud del Convenio de Berna. De la misma forma, el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor afirma que los programas informáticos están protegidos como obras literarias de acuerdo con el texto del Convenio de Berna. El gobierno comparte con la Comisión la opinión de que las leyes nacionales sobre derecho de autor de los países en desarrollo deberían ser coherentes con los tratados que estos países han suscrito. En la Unión Europea, los programas informáticos están protegidos por los derechos de autor como obras literarias, aunque se permite la realización de una copia de seguridad, la descompilación de un programa para conseguir la interoperabilidad y (sujeto a medidas de control) el

estudio o ensayo de un programa con el fin de determinar sus ideas y principios subyacentes.

Los usuarios de la información disponible en Internet en los países en desarrollo deberían tener derechos de uso justo, como por ejemplo la realización y distribución de copias impresas procedentes de fuentes electrónicas en un número razonable para fines educativos y de investigación, así como la utilización de extractos razonables en comentarios y críticas. Cuando los proveedores de información digital o software intenten limitar los derechos de uso justo mediante estipulaciones contractuales asociadas con la distribución de material digital, dichas estipulaciones deberían considerarse nulas. Cuando se trate de imponer el mismo tipo de restricción a través de medios tecnológicos, no se deberían considerar ilegales en tales circunstancias las medidas para invalidar los medios tecnológicos de protección. Los países en desarrollo deberían reflexionar detenidamente antes de adherirse al Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y otros países no deberían seguir el ejemplo de Estados Unidos y la UE e implementar legislación similar a la DMCA o a la Directiva sobre Bases de Datos.

49. El gobierno apoya las excepciones de “uso justo” estipuladas en los tratados internacionales y otras medidas, incluido el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor. Está de acuerdo en que se pueden otorgar excepciones dentro de las leyes nacionales incluso si existen términos contractuales que indiquen lo contrario; también reconoce que los países en desarrollo tienen derecho a establecer su propio planteamiento con respecto a las medidas de protección tecnológica, siempre que éste sea coherente con las obligaciones internacionales con las que se hayan comprometido. Por ejemplo, la Directiva sobre la Sociedad de la Información de la CE (2001/29/CE) permite a los estados miembros garantizar que los usuarios se beneficien de las excepciones de “uso justo”, incluso en aquellos casos en los que se hayan aplicado medidas de protección tecnológica.

CAPÍTULO 6

LA REFORMA DEL SISTEMA DE PATENTES

50. El gobierno opina que los DPI, incluidas las patentes, pueden desempeñar una función vital en el proceso de desarrollo actual de los países en desarrollo, al igual que ocurrió en el pasado – y sigue ocurriendo en el presente – en el Reino Unido, en otros países desarrollados y en las economías en desarrollo de mayor éxito. El gobierno comparte con la Comisión la opinión de que, para alcanzar este objetivo, los sistemas de patentes pueden y deben modificarse para tener en cuenta las circunstancias específicas de cada país. Para que la promoción del desarrollo resulte eficiente se necesitan administrar eficientemente los derechos de patente y otros derechos de propiedad intelectual. El gobierno acoge favorablemente el análisis de la Comisión sobre los temas relacionados con la obtención de patentes en las universidades y en la investigación del sector público, así como la necesidad de encontrar un equilibrio entre los incentivos que

ofrece el sistema de patentes y el posible desincentivo para las investigaciones futuras que se basen en las tecnologías protegidas.

EL DISEÑO DE SISTEMAS DE PATENTES EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO

Este objetivo se conseguiría, dentro de las restricciones impuestas por las obligaciones internacionales y bilaterales, mediante:

- **la limitación del ámbito del contenido sobre el que se pueden obtener patentes**
- **la aplicación de estándares por los que únicamente se concedan aquellas patentes que cumplen requisitos estrictos de patentabilidad y por las que el alcance de la patente sea proporcional a la divulgación y a la contribución inventiva realizadas**
- **el fomento de la competencia al restringir la capacidad de los propietarios de patentes de impedir que otros continúen desarrollando las invenciones patentadas o diseñando en base a ellas**
- **la provisión de una extensa protección para garantizar que no se explotan inadecuadamente los derechos de patente**
- **el estudio de la idoneidad de otras formas de protección que promuevan la innovación local.**

51. El gobierno está de acuerdo con la Comisión en que diferentes países en desarrollo tendrán diferentes necesidades por lo que respecta a los DPI, y que el sistema de PI de un país debería reflejar esta situación. Por consiguiente, el gobierno opina que los países en desarrollo deberán tener en cuenta todas estas recomendaciones cuando diseñen un marco legislativo global con el fin de incrementar la competitividad a través de la innovación, y a la vez establecer una protección para evitar comportamientos abusivos.

52. En particular, aunque a algunos países les puede resultar beneficioso un ámbito más restrictivo de contenido patentable, a otros les puede convenir más un planteamiento menos restrictivo. Por ejemplo, en el capítulo 3 la Comisión destaca cómo a los países que poseen, o desean desarrollar, industrias relacionadas con la biotecnología les puede interesar proporcionar una protección de patentes en ese área que vaya más allá de lo estipulado en el ADPIC. Un régimen más estricto de DPI puede ser un factor importante a la hora de atraer inversiones en determinados sectores y actividades, como se indicó en el párrafo 20.

53. Así pues, como indicamos en nuestra respuesta al capítulo 8, el gobierno está de acuerdo con la Comisión en que los países en desarrollo deberían decidir por sí mismos si la observancia acelerada del ADPIC, o la adopción de derechos más estrictos de PI que los establecidos en el ADPIC, serían beneficiosas para su propio desarrollo.

54. Además, el gobierno respalda totalmente la idea de tener estándares fijos y cuantificables para la concesión de patentes. Por ejemplo, el Reino Unido ha puesto en marcha recientemente la creación de un marco de calidad común en debates con la OMPI y ha participado activamente en debates sobre la protección de los conocimientos tradicionales, tal y como se ha indicado en la respuesta al capítulo 4 del informe.

Los países en desarrollo que proporcionan protección de patente a las invenciones biotecnológicas deberían evaluar si éstas son realmente susceptibles de aplicación industrial, teniendo en cuenta para ello, cuando sea necesario, las directrices de la USPTO.

55. El gobierno apoya esta recomendación. Los países en desarrollo podrán, de esta forma, aprender de las experiencias de los países desarrollados por lo que respecta a la búsqueda de criterios apropiados de patentabilidad en este ámbito de la tecnología en constante evolución.

Los países en desarrollo deberían adoptar la estipulación de “mejor manera” para garantizar que el solicitante de la patente no oculta información que podría ser útil a terceras partes.

56. El gobierno opina que la divulgación íntegra de información es un beneficio importante del sistema de PI, especialmente en el contexto de la transferencia de tecnología, y estamos de acuerdo en que los países en desarrollo deberían estudiar la posibilidad de adoptar la estipulación de “mejor manera”. Los países en desarrollo tendrán que considerar los beneficios potenciales y las desventajas (por ejemplo, una mayor incertidumbre jurídica) de ese requisito adicional.

Si los países en desarrollo permiten patentes sobre genes, la reglamentación o directrices deberían estipular que las reivindicaciones se limiten a los usos divulgados en la especificación de la patente, de forma que se estimule la investigación en el futuro y la aplicación comercial de cualquier uso nuevo del gen.

57. El gobierno está de acuerdo en que los países en desarrollo deberían estudiar detenidamente la posibilidad de limitar la protección de patentes a los usos divulgados específicamente en la solicitud.

Los legisladores y encargados de elaborar políticas en los países en desarrollo deberían considerar el posible establecimiento de la protección del modelo de utilidad para fomentar y recompensar las innovaciones, antes que diluir los estándares de patentabilidad. Ello contribuiría a incentivar el tipo incremental de innovaciones que predomina en muchos de estos países. Se necesitaría una investigación más exhaustiva para evaluar el papel preciso que la protección del modelo de utilidad, u otros sistemas con objetivos similares, podrían desempeñar en los países en desarrollo.

58. El gobierno está de acuerdo en que otros modelos de protección pueden ser de utilidad para los países en desarrollo. Apoyamos esta recomendación como una opción que los países en desarrollo deberían considerar, aunque compartimos la opinión de que se necesitan realizar más investigaciones sobre la función específica de los modelos de utilidad – u otros complementos para la protección de patente – en los países en desarrollo.

EL USO DEL SISTEMA DE PATENTES EN LAS INVESTIGACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Basándonos en todo lo anterior, creemos que la PI puede desempeñar un papel importante en las instituciones públicas de investigación en desarrollo para promover la transferencia y aplicación de tecnologías. Sin embargo, es importante que:

- **el objetivo principal sea la promoción de la transferencia de tecnología y no la obtención de fuentes alternativas de fondos.**
- **se tenga cuidado de asegurar que las prioridades de investigación, sobre todo en lo que se refiere a los requerimientos de tecnologías de las personas más pobres, ya sea en la agricultura o la salud, no queden desvirtuadas por la búsqueda de ingresos más altos provenientes de la concesión de licencias.**
- **las patentes y licencias sólo sean utilizadas en aquellos casos en los que ello se juzga necesario para promover el desarrollo del sector privado y la aplicación de tecnologías.**
- **se preste la atención debida a la necesidad de expedir patentes “defensivas” sobre invenciones importantes, en particular para utilizarlas como un instrumento de negociación cuando entidades del sector privado posean las tecnologías complementarias y puedan requerirse licencias cruzadas para acceder a dichas tecnologías.**
- **se promueva el desarrollo de experticia en PI en instituciones del sector público que tradicionalmente han carecido de ella, sin dejar de tener en cuenta los objetivos de las políticas públicas de investigación.**

59. El gobierno opina que una comprensión adecuada de la forma de utilizar la PI eficazmente para promover el objetivo principal de la financiación pública para la investigación, en contraste con la financiación privada, resulta muy importante para las instituciones de investigación pública en los países en desarrollo, al igual que ocurre con las instituciones de los países desarrollados. Compartimos con la Comisión la opinión de que la PI puede desempeñar un papel en las instituciones de investigación pública y apoyamos esta recomendación, ya que plantea temas importantes que los países desarrollados pueden considerar a la hora de desarrollar políticas para estas instituciones. La Oficina de Patentes del Reino Unido ha publicado recientemente una guía para las universidades de este país en la que se abordan algunas de las cuestiones planteadas por la Comisión,

aunque los países en desarrollo deberán tener en cuenta sus propias circunstancias para determinar la función apropiada de la PI en el sector público.⁶

CÓMO EL SISTEMA DE PATENTES PODRÍA OBSTACULIZAR LA INVESTIGACIÓN Y LA INNOVACIÓN

Es necesario promover aún más las instituciones y estrategias que tienen como objetivo facilitar el desarrollo y la adquisición de las tecnologías que se requieren para llevar a cabo investigaciones importantes para los países en desarrollo, aprovechar al máximo las oportunidades que ofrece la PI y contribuir a solucionar las dificultades asociadas con la proliferación de las patentes sobre herramientas de investigación. También nos parece importante que, en lo que respecta al desarrollo de este tipo de iniciativas, se continúe prestando atención a las oportunidades de mejorar los sistemas de patentes, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, con el objeto de obviar algunos de los problemas que estas iniciativas intentan abordar. Los estándares a seguir, así como la forma de aplicarlos, son dos factores de gran trascendencia para los países en desarrollo.

60. El gobierno apoya en gran medida las asociaciones entre el sector público y el privado. El Reino Unido participa activamente en el desarrollo de la Fundación de Tecnología Agrícola Africana, la cual tiene por objeto facilitar la transferencia, libre de regalías, de tecnologías sujetas a un derecho de propiedad que cubran las necesidades de los agricultores africanos sin recursos de forma satisfactoria para los proveedores de tecnología. Como se ha indicado en la respuesta al capítulo 2, el DFID también apoya una serie de asociaciones entre el sector público y el privado en el ámbito de la sanidad.

61. El gobierno comparte con la Comisión la opinión de que el sistema de patentes, aunque proporcione incentivos para la investigación, también puede llegar a desincentivar a todos los que deseen utilizar productos protegidos para la investigación. Como se ha mencionado anteriormente, resulta fundamental para el sistema de DPI de todos los países encontrar un equilibrio entre la protección de la innovación actual y la promoción de innovaciones futuras. El gobierno continuará prestando atención a las preocupaciones existentes sobre el funcionamiento del sistema de patentes en general y estudiará cómo se podría intentar solucionarlas mediante la introducción de mejoras en las normas a nivel nacional e internacional, especialmente por lo que se refiere a los países en desarrollo. Sin embargo, dentro de los límites marcados por el ADPIC, los países pueden establecer excepciones y protecciones, por ejemplo exenciones para la investigación o licencias obligatorias, que podrían mitigar algunas de las inhibiciones a las que de lo contrario habrían de enfrentarse las innovaciones futuras.

LA ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS PATENTES

⁶ <http://www.patent.gov.uk/about/notices/manip/>

Los países en desarrollo deberían desarrollar una estrategia para hacer frente al riesgo de que la armonización de la OMPI tenga como consecuencia estándares que no tienen en cuenta sus intereses. Algunas de las posibilidades contempladas son: elaborar un estándar global que refleje las recomendaciones de este informe; obtener una flexibilidad continua de los estándares de la OMPI; o rechazar este proceso si parece que el resultado del mismo no beneficiará a los países en desarrollo.

62. El gobierno está de acuerdo en que los países en desarrollo deberían tener en cuenta sus intereses y desarrollar una estrategia para las negociaciones internacionales sobre la armonización de la legislación sobre patentes, en particular por lo que se refiere al Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes que está siendo debatido en la actualidad en la OMPI. Como ha indicado la Comisión en el capítulo 4 de su informe, existen áreas - por ejemplo el requisito de divulgación del origen de los recursos genéticos utilizados en las invenciones patentadas - en las que la armonización de la legislación sobre patentes podría reportar beneficios a los países en desarrollo.

CAPÍTULO 7

LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL

63. El gobierno comparte con la Comisión la opinión de que los sistemas de DPI pueden y deben ser modificados para tener en cuenta las circunstancias específicas de cada país. En este capítulo la Comisión plantea la cuestión fundamental de la asistencia técnica prestada por los países desarrollados y organizaciones internacionales como la OMPI que tiene por objeto garantizar que los países en desarrollo puedan crear un sistema de propiedad intelectual apropiado a sus necesidades. El gobierno se ha comprometido a la consecución de este objetivo, tanto en sus propios programas de asistencia técnica como a través de las influencias que pueda ejercer en los programas de las organizaciones internacionales.

LA LEGISLACIÓN Y LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS EN EL ÁMBITO DE LA PI

Los países en desarrollo y las organizaciones donantes deberían colaborar para garantizar que los procesos nacionales de reforma de la PI están vinculados adecuadamente con las áreas pertinentes de política para el desarrollo. Asimismo, se necesitan realizar mayores esfuerzos para fomentar la participación en las reformas de la PI de las partes interesadas a nivel nacional. Al proporcionar asistencia técnica, las organizaciones donantes deben tener en cuenta la necesidad de fomentar la capacidad de las instituciones locales para llevar a cabo una investigación de las políticas sobre PI y mantener un diálogo con las partes interesadas, además de proporcionar expertos internacionales y asesoramiento jurídico.

64. El gobierno está de acuerdo totalmente con esta recomendación. En el Reino Unido, la Oficina de Patentes, en su calidad de organismo gubernamental más destacado en este ámbito, colabora con el DFID y otros departamentos

relacionados, en el desarrollo de las políticas de propiedad intelectual del gobierno. Los avances en la política de PI normalmente implican consultas públicas abiertas. El gobierno, al proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo, intentará garantizar que una mayor gama de partes interesadas participen en el desarrollo de su política nacional de PI y que se mejore la capacidad de las instituciones locales.

COSTOS E INGRESOS

Los países en desarrollo deberían tener como objetivo recuperar los costos íntegros de la actualización y el mantenimiento de su infraestructura nacional de PI a través de las tasas impuestas a los usuarios del sistema. También deberían considerar la adopción de un sistema de diferentes niveles de tasas para el registro de DPI. El nivel de precios para los usuarios debería ser reevaluado periódicamente para garantizar la recuperación íntegra de los costos de administración del sistema.

65. El gobierno está de acuerdo con esta recomendación. La Oficina de Patentes del Reino Unido cubre totalmente sus costos administrativos y además alcanza su objetivo económico de un 6% de beneficios sobre el capital invertido a través de tasas.

EL CUMPLIMIENTO DE LOS DPI

Los países en desarrollo deberían garantizar que su legislación y procedimientos en materia de PI prestan atención, en la mayor medida posible, a la observancia del cumplimiento de los DPI a través de medidas administrativas y civiles, y no a través del sistema jurídico penal. Los procedimientos para exigir el cumplimiento de estos derechos deberían ser justos y equitativos para ambas partes, así como garantizar que los propietarios de derechos de PI no utilizan indebidamente medidas de exclusión del mercado y otras medidas para obstaculizar la competencia legítima. Los fondos públicos y los programas de donación deberían utilizarse principalmente para mejorar la observancia de los derechos de PI como parte de un fortalecimiento más generalizado del sistema legal y judicial.

66. El gobierno está de acuerdo completamente en que los procedimientos para exigir el cumplimiento de los derechos deberían ser justos y equitativos. Estamos de acuerdo en que no se debería obstaculizar indebidamente la competencia legítima. Apoyamos el uso de las medidas administrativas y civiles permitidas en virtud del Acuerdo ADPIC. También apoyamos el fortalecimiento de los sistemas legal y judicial, dentro de los cuales se circunscriben los acuerdos sobre la observancia del cumplimiento de la PI.

Los países desarrollados deberían poner en práctica procedimientos para facilitar el acceso eficaz de los inventores de los países en desarrollo a sus sistemas de propiedad intelectual. Entre los mismos se podrían incluir, por ejemplo, las diferencias de tasas que favorecen a los inventores pobres o sin ánimo de lucro, los sistemas *pro bono*, los acuerdos para la

recuperación de gastos legales por las partes ganadoras de un litigio y la inclusión de los costos apropiados de instrumentación de la PI en los programas de asistencia técnica.

67. El gobierno cree que la mejor forma de permitir un acceso eficaz de los inventores pobres o sin ánimo de lucro es reducir al mínimo las tasas que se les cobran. En el Reino Unido, obtener una patente cuesta únicamente 200 libras esterlinas. Además, el DFID estudiará diversas formas en las que puede ayudar a los países en desarrollo a acceder a los sistemas de PI del mundo desarrollado, por ejemplo al apoyar la creación de sistemas *pro bono*.

LA REGLAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Los países desarrollados y las instituciones internacionales que proporcionan asistencia para el desarrollo de los sistemas de DPI en los países en desarrollo deberían proporcionar dicha asistencia paralelamente al desarrollo de políticas e instituciones apropiadas en favor de la competencia.

68. El gobierno está de acuerdo en que una legislación y unas políticas eficaces en el ámbito de la competencia deberían ser un complemento esencial para la protección de la PI en la promoción de la innovación. El Reino Unido intentará garantizar que su asistencia técnica y sus programas de formación en el campo de la PI tienen debidamente en cuenta cómo se puede reforzar el papel de la política de competencia. También intentará ejercer una influencia sobre los principales proveedores de asistencia técnica en este campo para que actúen de forma similar.

LA ASISTENCIA TÉCNICA Y EL DESARROLLO DE LA CAPACIDAD

La OMPI, la OEP y los países desarrollados deberían ampliar significativamente sus programas de asistencia técnica relacionados con la PI. Los fondos adicionales necesarios podrían obtenerse a través de ligeros incrementos en las tasas de los usuarios de los DPI, como por ejemplo las tarifas del PCT, en vez de proceder de los presupuestos de asistencia, ya de por sí bastantes sobrecargados. Las organizaciones donantes también podrían intentar destinar una mayor asistencia técnica a los PMA, debido a las necesidades especiales que éstos tienen de desarrollar sistemas de PI, así como a la infraestructura institucional que requieren para la aplicación y reglamentación eficaz de estos derechos.

69. El gobierno está de acuerdo en que la ampliación de la asistencia relacionada con la PI puede resultar beneficiosa, en especial por lo que respecta a los países menos desarrollados, siempre y cuando ésta se centre adecuadamente en las necesidades de los países en desarrollo. Sin embargo, también opina que se debería aumentar la eficacia con que se emplean los fondos actuales destinados a la asistencia técnica, tal y como sugiere la Comisión. Se deberá estudiar cuidadosamente cualquier incremento de las tasas con el fin de evitar costos adicionales para los solicitantes de los países en

desarrollo y garantizar que ese incremento de los beneficios obtenidos se destina realmente a tareas de asistencia técnica.

La asistencia técnica relacionada con la PI debería organizarse según las necesidades y prioridades de desarrollo específicas de cada país. Una forma de conseguir este objetivo es incorporar dicha asistencia al Marco Integrado con el fin de facilitar una mejor integración de la misma con los planes de desarrollo nacional y las estrategias de asistencia de las organizaciones donantes.

70. El gobierno está de acuerdo en que la asistencia técnica debería reflejar las necesidades y prioridades de desarrollo específicas del país asociado. Nos parece una buena idea la incorporación más eficaz de la PI en el Marco Integrado (el cual consiste en una iniciativa de múltiples donantes para proporcionar asistencia técnica en el área comercial a los PMA). En un ámbito más general, es necesario tener en cuenta políticas de DPI apropiadas para la formulación y ejecución de Documentos de Estrategia para la Reducción de la Pobreza (PRSP), los cuales son elaborados por un abanico más amplio de países en desarrollo y tienen como objetivo centrar la asistencia para el desarrollo en las prioridades del país en cuestión.

Las organizaciones donantes deberían reforzar los sistemas de seguimiento y evaluación de sus programas de cooperación para el desarrollo de la PI. Como primer paso importante, se debería crear un grupo de trabajo de organizaciones donantes y países en desarrollo que encargue y supervise un estudio de evaluación, en todos los sectores, de las repercusiones de la asistencia técnica relacionada con la PI prestada a los países en desarrollo desde 1995. Un equipo de evaluadores externos debería llevar a cabo este estudio.

71. El gobierno está de acuerdo en que sería apropiado revisar la eficacia de la asistencia técnica en el área de la PI. En especial, se debería someter a estudio la inquietud expresada con respecto a la eficacia, la idoneidad o la ausencia de coordinación. El gobierno está examinando la mejor forma de organizar y financiar este tipo de estudio.

CAPÍTULO 8

LA ARQUITECTURA INTERNACIONAL

72. El gobierno está de acuerdo con la Comisión sobre la necesidad de establecer negociaciones internacionales y organizaciones internacionales que aborden el tema de la propiedad intelectual para ayudar a los países en desarrollo a alcanzar sus objetivos de desarrollo. También estamos de acuerdo en que todas las partes interesadas deben participar en las mismas. Continuaremos llevando a cabo actividades para alcanzar este objetivo.

EL ESTABLECIMIENTO DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES: LA OMPI Y LA OMC

La OMPI debería intentar integrar los objetivos de desarrollo en su enfoque general para la promoción de la protección de la PI en los países en desarrollo. Debería reconocer explícitamente los beneficios y costos del mecanismo de protección de la PI y la correspondiente necesidad de modificar los sistemas nacionales de los países en desarrollo para garantizar que los costos no superen a los beneficios. También corresponde a la OMPI determinar las medidas esenciales necesarias para alcanzar este objetivo pero, como mínimo, debería garantizar que sus comités consultivos incluyen representantes de un amplio abanico de sectores interesados y fomentar una cooperación más estrecha con otras organizaciones internacionales en este campo.

73. El gobierno apoya totalmente esta recomendación. Estamos de acuerdo en que la OMPI debería promover la protección de la propiedad intelectual de forma equilibrada, reconociendo que no sólo acarrea beneficios, sino también costos, para todos los países. También estamos de acuerdo en que la OMPI debería colaborar más con todas las partes interesadas relacionadas con la PI, incluidos tanto los productores como los usuarios de tecnologías y productos, para garantizar que todos los países reciben la ayuda necesaria para encontrar su propio equilibrio. De igual forma, debería coordinar sus actividades eficazmente con otros organismos internacionales de desarrollo. El Reino Unido, en su calidad de miembro de la OMPI, hará todo lo posible para que en las actividades de la OMPI se reflejen estos puntos de vista.

A menos que puedan integrar de forma clara el equilibrio necesario entre beneficios y costos en sus gestiones mediante la reinterpretación correspondiente de los artículos de la OMPI, los estados miembros de la OMPI deberían modificar dichos estatutos a tal efecto.

74. El gobierno cree que la OMPI deberá ejercer su mandato de promover la protección de la propiedad intelectual de forma responsable y equilibrada. El informe de la Comisión proporciona una oportunidad a la OMPI y a sus estados miembros para que estudien la manera idónea de llevar a cabo esta tarea, teniendo especialmente en cuenta los intereses de los países en desarrollo.

EL ACUERDO ADPIC

La OMPI debería tomar medidas para hacer efectiva su política declarada de ser más receptiva a la necesidad de adaptar su asesoramiento en materia de PI a las circunstancias específicas del país en desarrollo al que presta asistencia. También recomendamos que la OMPI, junto con el gobierno del país en cuestión, promuevan la participación de una gama más amplia de partes interesadas en la preparación de la legislación sobre PI, tanto dentro del gobierno como fuera, y tanto entre fabricantes como entre usuarios potenciales de la PI. Otros proveedores de asistencia técnica para los países en desarrollo deberían tomar medidas equivalentes.

75. El gobierno comparte totalmente con la Comisión la opinión de que el asesoramiento en materia de PI debe adaptarse a las circunstancias específicas

de cada país para que éste pueda poner en práctica un sistema eficaz de PI. Como se ha mencionado anteriormente, estamos de acuerdo en que es necesaria la participación de todas las partes interesadas, tanto productores como consumidores. Haremos todo lo posible para alcanzar este objetivo en nuestras actividades dentro de la OMPI y en nuestros propios programas de asistencia técnica.

Se debería otorgar a los PMA una ampliación del período de transición para la implementación del ADPIC hasta, por lo menos, 2016. El Consejo del ADPIC debería estudiar la introducción de criterios basados en indicadores del desarrollo económico y tecnológico para decidir la base de ampliaciones adicionales después de esa fecha. Los PMA que ya hayan adoptado los estándares del ADPIC en materia de protección de la PI deberían poder modificar su legislación si así lo desearan dentro de este período adicional de transición.

76. El ADPIC establece la concesión de ampliaciones de los periodos de transición para los países menos avanzados tras la presentación de una solicitud debidamente justificada. El periodo de transición para las patentes de productos farmacéuticos ya se ha ampliado hasta 2016 para todos los PMA. Corresponde a los propios PMA decidir si les conviene solicitar una ampliación en otras áreas, aunque el gobierno del Reino Unido respaldará las solicitudes que sean justificadas. El gobierno también apoya el desarrollo de criterios más rigurosos – económicos, financieros, administrativos y tecnológicos – para determinar si resulta apropiada una ampliación del periodo de transición.

LA PI EN LOS ACUERDOS BILATERALES Y REGIONALES

Aunque los países en desarrollo tienen el derecho de optar por un cumplimiento acelerado del ADPIC o la adopción de estándares que vayan más allá de este acuerdo si creen que estas medidas les resultarían beneficiosas, los países desarrollados deberían revisar sus políticas de diplomacia comercial regional y bilateral con los países en desarrollo para asegurarse de que no imponen sobre los países en desarrollo estándares o calendarios que van más allá del ADPIC.

77. El gobierno apoya totalmente el derecho de los países en desarrollo de utilizar los periodos de transición que establece el Acuerdo ADPIC. Compartimos con la Comisión la opinión de que los países en desarrollo deberían decidir por sí mismos si un cumplimiento acelerado beneficiaría a sus economías. El gobierno también apoya el derecho de los países en desarrollo de adoptar estándares que vayan más allá de lo establecido por el ADPIC si creen que éstos les reportarían beneficios. También estamos de acuerdo en que los acuerdos bilaterales y de otro tipo no deberían obligar a los países a adoptar estándares de propiedad intelectual o calendarios que vayan más allá de lo establecido en el ADPIC. Por lo que a nosotros respecta, trataremos de garantizar que los acuerdos de la UE con los países en desarrollo eviten la imposición de obligaciones que vayan más allá del ADPIC.

LA PARTICIPACIÓN DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO

La OMPI debería ampliar sus programas actuales de financiación de representantes de los países en desarrollo para permitir la representación eficaz de estos países en todas las reuniones importantes de la OMPI y la OMC que tienen repercusiones en sus intereses. La OMPI y sus estados miembros deberían considerar la mejor forma de alcanzar este objetivo y de financiarlo mediante los recursos presupuestarios propios de la OMPI.

78. El gobierno apoya la financiación de los representantes de los países en desarrollo para permitir una representación eficaz de los mismos. También apoyamos la financiación de los representantes de comunidades indígenas y locales que asisten al Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, el cual trata de temas que les afectan directamente.

La CNUCD debería establecer dos nuevos cargos de Asesores sobre Propiedad Intelectual con el objeto de proporcionar asesoramiento a los países en desarrollo en las negociaciones internacionales sobre PI. El DFID debería someter a estudio la financiación inicial de estos cargos como una continuación de su actual financiación de proyectos relacionados con el ADPIC para la CNUCD.

79. El gobierno debatirá con la CNUCD y otras partes interesadas si esta propuesta constituye la mejor forma de incrementar la cantidad y calidad del asesoramiento disponible para los países en desarrollo y sus negociadores en Ginebra.

EL PAPEL DE LA SOCIEDAD CIVIL

La OMC y la OMPI deberían incrementar las oportunidades para que las organizaciones de la sociedad civil puedan desempeñar su legítimo papel de la forma más constructiva posible. Por ejemplo, se podría invitar a las ONG y a otros grupos de la sociedad civil a participar, o a ser observadores, en los comités consultivos apropiados y también se podrían organizar diálogos públicos periódicos sobre las cuestiones de actualidad en las que puedan participar las ONG.

80. El gobierno apoya la participación plena de las organizaciones de la sociedad civil como observadores en todos los foros pertinentes, por ejemplo la OMC y la OMPI.

LOGRAR UNA MAYOR COMPRENSIÓN DE LA PI Y EL DESARROLLO

Los patrocinadores de investigación, incluida la OMPI, deberían proporcionar fondos para apoyar las investigaciones adicionales sobre la relación entre la PI y el desarrollo en aquellos ámbitos identificados por nuestro informe. La creación de una red internacional y de una iniciativa de asociación entre los patrocinadores de la investigación, los gobiernos de los países en desarrollo, las agencias de desarrollo y las organizaciones académicas en el campo de la PI podría ayudar a identificar y coordinar las

prioridades de investigación, promover la transmisión recíproca de conocimientos y facilitar una difusión más amplia de los hallazgos. Como primera medida, recomendamos que el DFID, en colaboración con otras partes interesadas, lleve adelante la definición de dicha iniciativa.

81. El gobierno está de acuerdo en que se debe llevar a cabo un mayor número de investigaciones, y mejorar la coordinación de las mismas, sobre las repercusiones de los derechos de propiedad intelectual en los países en desarrollo. El DFID investigará con sus socios potenciales la posibilidad de definir y poner en práctica ese tipo de iniciativa.

Se puede descargar esta respuesta de las siguientes direcciones:

<http://www.dfid.gov.uk>

<http://www.iprcommission.org>

<http://www.patent.gov.uk>

Si desea obtener más ejemplares impresos de este documento, puede dirigirse al siguiente número de teléfono: +44 (0)1633 813538.